

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2021-00398-00 que se encuentra pendiente de Fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia virtual. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 490

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de Dos Mil Veintidos (2022).

Revisado el expediente encuentra el despacho, que mediante memorial auto N°2729 del 25 de noviembre de 2021 se ordenó la integración del **ESE HOSPITAL SANTA CATALINA**, en índice N° 10 obra escrito de contestación presentado por **ESE HOSPITAL LOCAL DE SANTA CATALINA DE ALEJANDRIA**, sin embargo, revisado nuevamente el escrito se observa que la apoderada de dicha entidad manifiesta que no guarda relación con las partes de la presente litis, que la entidad a notificar es **HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO E.S.E.** cuya dirección electrónica es notificacionjudicial@hospitalelcairo-valle.gov.co

Encuentra en despacho que le asiste razón a la apoderada del **ESE HOSPITAL LOCAL DE SANTA CATALINA DE ALEJANDRIA**, pues su intervención dentro del presente proceso obedece únicamente a que la notificación se surtió a su correo electrónico.

En índice N°11 del expediente digital obra escrito de subsanación de la contestación presentado por **HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO E.S.E.**, el cual esta presentado en debida forma. A folio 5 del memorial allegado el apoderado de la pasiva solicita le sea reconocida personera, dado que en providencia anterior se consigno el nombre de un abogado diferente.

En virtud de lo señalado el despacho se abstendrá de dar trámite al escrito presentado por la **E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA BOLIVAR**, se corregirá lo dispuesto en el numeral 1 del auto N°40 del 20 de enero de 2022, en el sentido de reconocer personería al doctor **JULIO ARBEY MENDIETA LLLANOS** y se tendrá por contestada la demanda por parte de **E.S.E HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO**.

Dado lo anterior, se tendrán por satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S. S., por lo tanto, se procederá a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39

de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, en la misma se llevara a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., en la cual se practicarán las pruebas decretadas y si fuere posible se Dictara la sentencia, (artículo 48, 80 C.P.L. y de la S.S.).

La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, cuyo link para acceder a esta diligencia será enviado con anticipación a los respectivos correos electrónicos aportados en la demanda y contestación.

Junto a esta providencia estará el protocolo para realización de audiencias virtuales que elaboro este despacho el Para el desarrollo y control adecuado de la audiencia. en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite al escrito presentado por la **E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA BOLIVAR**

SEGUNDO: CORREGIR lo dispuesto en el numeral 1 del auto N°40 del 20 de enero de 2022, en el entendido de reconocer personería al doctor **JULIO ARBEY MENDIETA LLANOS**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **E.S.E HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO**.

CUARTO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo audiencia de manera virtual que se realizará que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE el día **VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a las **OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, con el fin de celebrar la actuación mencionada en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso se efectuara la audiencia de trámite y Juzgamiento del Artículo 80 C.P.L y de la S.S.

SEXTO: INSTAR a las partes para que se atemperen al protocolo para realización de audiencias virtuales que elaboro este despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA



Firmado Por:

Yenny Lorena Idrobo Luna

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3821a815395ed33d61d57357280ff91ed883100becb0cf90f9598d18c8759b72**

Documento generado en 14/03/2022 05:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>